REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00095-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicación: 760013103003-2023-00095-00
Proceso: Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Susana Carolina Alomia Quiñonez En Nombre Propio y En Representación De Nicol Valeria Lenis Alomia y Santiago Lenis Alomia
Demandados: James Adrian Rivera Rey, Arcelia Delgado De Orozco y Empresa De Transportes Sultana Del Valle S.A.

El apoderado judicial de la parte actora a través de correo electrónico del 8 de septiembre de 2023 [1] y 22 de septiembre de 2023[2] allegó constancia de notificación personal realizada a los demandados James Adrián Rivera Rey y Arcelia Delgado De Orozco.

Revisada la actuación surtida observa el despacho que la parte demandante no cumplió con la carga procesal de culminación de notificación a los demandados James Adrián Rivera Rey y Arcelia Delgado De Orozco dentro del término concedido mediante proveído del 25 de julio de 2023[3] (30 días), el cual feneció el **día 6 de septiembre de 2023**, dado que como quedó evidenciado en el párrafo anterior, este extremo procesal allegó la constancia de notificación el día **8 de septiembre de 2023 y 22 de septiembre de 2023**, es decir, cuando ya había fenecido el término para tal efecto. Incluso, si este despacho tuviera en cuenta la notificación extemporánea realizada por la parte actora, la misma tampoco cumple el mandato dispuesto en los Arts. 291 y 292 CGP *(notificación que optó este extremo procesal realizar)*, toda vez que sólo agotó la comunicación para notificación personal, pasando por alto realizar la notificación por aviso, motivo por el cual habrá de darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas por cuanto no se causaron.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: SIN LUGAR a condena en costas por lo expuesto.

---

[1] Archivo 017 del e.e.
[2] Archivo 019 del e.e.
[3] Archivo 015 del e.e.

TERCERO: ARCHÍVESE sin lugar a desglose por haberse presentado de manera virtual.

4

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica[4]
RAD: 760013103003-2023-00095-00

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe2be131cd27c55ce893a4bcb9df003b44ae2eeb530096357d2c2d95ff61feb**
Documento generado en 22/02/2024 04:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[4] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento